
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RAB N° 405

07 NOV 2016

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000468

Callao, 07 NOV 2016

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

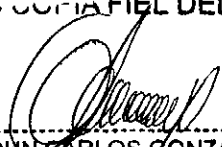
El Informe N° 084-2016-REGIÓN CALLAO/CS, de fecha 02 de noviembre del 2016, emitido por el Comité de Selección que conduce la Licitación Pública N° 0007-2016-REGIÓN CALLAO; el Memorándum N° 1361-2016-GRC/GA, de fecha 03 de noviembre del 2016, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 295-2016-GRC-GRDNDCySC, de fecha 03 de noviembre del 2016, emitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de octubre de 2016, el Gobierno Regional del Callao mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, convocó la Licitación Pública N° 0007-2016-REGIÓN CALLAO, Primera Convocatoria, para la Adquisición e Implementación de Cámaras con Capacidad de Analítica (reconocimiento de placas y detección de rostros) para las Vías de Entrada y Salida de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a través del Informe N° 084-2016-REGIÓN CALLAO/CS, de fecha 02 de noviembre del 2016, el Comité de Selección que conduce la Licitación Pública N° 0007-2016-REGIÓN CALLAO manifiesta que habiéndose presentado Consultas y/u Observaciones al Procedimiento citado, ha evidenciado que las Especificaciones Técnicas aprobadas difieren de aquellas que se emplearon para la indagación de Mercado, por lo que puso a conocimiento a fin de que se coordine con el Área Usuaría la incongruencia y de proceder se declare la Nulidad de Oficio;

Que, mediante el Memorándum N° 1361-2016-GRC/GA, 03 de noviembre del 2016, la Gerencia de Administración corrió traslado a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana el informe emitido por el mencionado Comité Selección, a fin de que en su calidad de área usuaria, informe respecto de lo advertido por el Comité de Selección, conforme la normativa en contrataciones vigente;


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 495 Fecha: 07 NOV 2016

Que, mediante el Informe N° 295-2016-GRC-GRDNDCySC, de fecha 03 de noviembre del 2016, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad en atención a lo requerido en los documentos de vistos informa que en la fase de formulación y aprobación del expediente de contratación para la Adquisición e Implementación de Cámaras con Capacidad de Analítica (reconocimiento de placas y detección de rostros) para las Vías de Entrada y Salida de la Provincia Constitucional del Callao, por error involuntario se adjuntó al citado expediente especificaciones técnicas preliminares las mismas que fueron objeto de estudio para la determinación del valor estimado por la Unidad de Valor Referencial de la Oficina de Logística y que sin embargo al momento de solicitar la aprobación del expediente de contratación se adjuntó especificaciones técnicas que serían las definitivas y que aplicaría al citado procedimiento de selección, situación que transgrede las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declare nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, se ha verificado que la convocatoria de la Licitación Pública N° 0007-2016-REGIÓN CALLAO, ha contravenido lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al Valor estimado;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0007-2016-REGIÓN CALLAO, Primera Convocatoria para la Adquisición e Implementación de cámaras con capacidad de analítica (reconocimiento de placas y detección de rostros) para las vías de entrada y salida de la Provincia Constitucional del Callao al haberse configurado la causal indicada en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Como consecuencia de ello, **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa modificación



del expediente de contratación, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-COMUNICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración y la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a los que hubiere lugar en atención a la presente declaración de nulidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JOSE ARTURO CA TRESIERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N.º E.º E.º E.º

07 NOV 2015

